

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Declarativo – Responsabilidad Civil**  
**Rad. Nro. 11001310302420230006700**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ACLÁRESE el tipo de acción de responsabilidad civil que se ejerce (contractual o extracontractual) toda vez que en el hecho primero de la demanda se dice que el demandante *obtuvo los servicios* de las sociedades demandadas.
2. ACLÁRESE en los hechos de la demanda cuáles eran los servicios que prestaban al demandante cada una de las sociedades demandadas para la fecha de 29 de noviembre de 2019, acompañada de la documental por la cual se adquirieron tales servicios.
3. ADECÚESE la pretensión 3 de la demanda en tanto los valores pedidos por lucro cesante y daño emergente difieren de los informados por cada uno de esos conceptos en el juramento estimatorio.
4. Hágase el juramento estimatorio en la forma que ordena el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, bajo juramento explicando de forma detallada y razonada el concepto que corresponde al lucro cesante (art. 82, núm. 7, C.G.P.).
5. Alléguese certificado de libertad y tradición del automotor de placas CDT 131, del cual se adecue fue hurtado.
6. Apórtese la totalidad de las pruebas mencionadas en el acápite de documentales.
7. Tráiganse los recibos o comprobantes de pago de contar con ellos, de la totalidad de los bienes muebles que se aduce fueron hurtados.
8. Infórmese el canal electrónico en el cual pueden ser citados los testigos requeridos conforme dispone la Ley 2213 de 2022.
9. Respecto de la prueba de oficios solicitada, acredítese sumariamente que se intentaron obtener directamente o por medio de derecho de petición (art. 173 del C. G. P.).
10. INTÉGRESE en un solo escrito la demanda conforme a lo aquí requerido.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de

recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC